

#5778

C/11421

Agosto 2/51

Resoluciones aprob. de los con-  
tratos suscritos entre el Es-  
tado Dominicano y los señores  
Miguel Antonio Cruz López y  
Carlos Corniell López. -

9 piezas. -

Josefa -



Manana SENADO REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

Núm. 1942

2 ACO 1051

Señor Doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Antonio Cruz López, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No.155, de la calle Manzana de Oro, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No.29, de la manzana No.910, porción "P", D. C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$.395.00.

Muy atentamente le saluda,

*[Handwritten signature]*  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

C/11421



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de julio del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús María Troncoso, y el señor Miguel Ant. Cruz López, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No.155, de la calle Manzana de Oro, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No.29, de la manzana No.910, porción "P", D. C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una área de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,395.00,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 27 de julio del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús María Troncoso, y el señor Miguel Ant. Cruz López, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 155, de la calle Manzana de Oro, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No.29, de la manzana No.910, porción "P", D.C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,395.00, que copia do a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, -

EL CONGRESO NACIONAL



LEGISLATURA DEL 19 *51*  
REGISTRADA con el Número *6025*  
en el folio *25* del Libro Letra *C* de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina

a Razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. de *Sept 19 51*  
*W. C. Calderón*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

señor Jesús Ma. Troncoso, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No.19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No.830 Serie 1 renovada con sello No.56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Miguel Ant. Cruz López mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Empleado Público, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No.1943 serie - 31, renovada con sello No. -----, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

Artículo Primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No.596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de blocks y h.armado, con piso de rejón integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 295.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solares Nos. 30 y 2

Por el Sur : Solar No.28

Por el Oeste: Calle Manzana de Oro

Por el Este : Solar No.3

Correspondiéndole el No. \_\_\_\_\_ de la calle Manzana de Oro, solar No.28, Manzana No.910, Porción "P", del Distrito Catastral No.1 del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. \_\_\_\_\_.

Artículo Segundo.- El precio de esta venta es de RD\$1,395.00 moneda



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de

*Alcaldía*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado  
Dominicano y el señor Miguel Ant. Cruz López.

PAG. 3

que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS cada una, pagos que deberá hacer el Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optempere al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue al Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo Octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D.

de

del 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Ant. Cruz López.

PAG 4

total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en cuatro ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo hoy día 27 del mes de junio del año 1947.- Jesús Ma. Troncoso, Vendedor; Luis Arvelo, Testigo; Aurelio Campusano, Testigo.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente. Doy fé.  
Fecha arriba indicada.- Luis E. Pou, Notario.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6025

en el folio 25 del Libro Letra

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales,

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

51

*Attilio Escobedo*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CERTIFICO: Que el señor Miguel Antonio Cruz López, ha pagado la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, ascendente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (RD\$1,395.00). Y para que así conste expido la presente certificación, en Ciudad Trujillo, hoy día veinticuatro del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.- Dr. R. Espallat de la Mota, Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 102 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*[Handwritten signature of Porfirio Herrera]*  
Porfirio Herrera

*[Handwritten signature of Rafael Cincoviz Hernández]*  
Rafael Cincoviz Hernández.

*[Handwritten signature of Milady Veliz de L'Official]*  
Milady Veliz de L'Official.



REGISTRADA con el Número 51 DEL 19 19  
en el folio 25 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. Sept 19 19 11

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



*Manana*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

1943

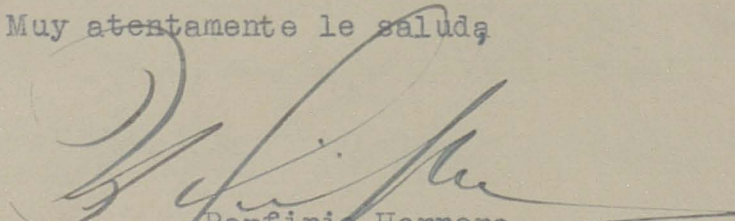
2 AGO 1951

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 del mes de junio del año 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Corniell López.

Muy atentamente le saluda,



Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso y el señor Carlos Corniell López, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,565.00, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 9, de la Avenida No. 2, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No. 20, Manzana No. 909, porción "P", D.C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 465 metros cuadrados,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso y el señor Carlos Corniell López, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$ 1,565,00, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 9, de la Avenida No. 2, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construída, que corresponde al No. 20, Manzana No. 909, porción "P", D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 465 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

LEY DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6026

en el folio 26 del Libro Letra C

de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

ciudad Trujillo, R. D. de

19

*M. Alcázar*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Corniel López

PAG. 2

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830 Serie I renovada con sello No. 56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Carlos Corniel López mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Agricultor, de estado Casado, domiciliado y residente en Barahona portador de la Cédula Personal de Identidad No. 729 serie 18, renovada con sello No. 1423, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

CONTRATO

Artículo primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 598, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de, Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con plumas, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 465.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #26

Por el Sur : Avenida #2

Por el Oeste : Solares Nos. 21 y 25

Por el Este : Solares Nos. 19 y 13

Correspondiéndole el No. 9 de la calle Avenida #2 Solar No. 20, Manzana No. 909, Porción "P", del Distrito Catastral No. 1 de Dist. Sto. Dgo., Certificado de Título No.



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 6026

en el folio 2 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, R. D. de 1911

*Wille Echevarria*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Corniell López. PAG. 3

Artículo segundo.- El precio de esta venta es de \$1,565.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS, m. c. l. al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS, m. c. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.



LEGISLATURA

DEL 19

REGISTRADA con el Número

6026

en el folio 2 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Agosto 1911.

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretarías,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Corniell López.

PAG. 4

Artículo octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en C. Trujillo hoy día 26 del mes de junio del año 1947.-

J.M. Troncoso, Vendedor.- C. Corniell, Comprador.- Luis Arvalo, Testigo.-  
Firma ilegible, Testigo.-



LEGISLATURA DEL 19

REGISTRADA con el Número 6026

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de agosto 19

*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dominicano y el señor Carlos Corniell López.

PAG. 5

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente Doy fé. Fecha arriba dicha.

L. E. Pou Henriquez, Notario Público.-

CERTIFICO: Que el señor Carlos Cornielle López, ha pagado la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, ascendente a la suma de UN MIL QUINIENTOS SESENTA I CINCO PESOS (RD\$1,565.00).

Y para que así conste expido la presente certificación, en Ciudad Trujillo, hoy día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.-

Dr. R. Espaillat de la Mota, Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE :

Rafael Alcega Hernández

Porfirio Herrera

Milady Félix de L. Oficial.



LEGISLATURA DEL 19 51  
REGISTRADA con el Número 6026

en el folio 26 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de 19 51  
*[Handwritten signature]*

Ayudante de Secretaría,  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

3396

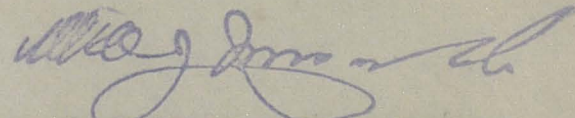
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 9 de 1951.Señor Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de los oficios Nos. 1942 y 1943, de fechas 8 del mes en curso y de las Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Miguel Antonio Cruz López y Carlos Corniell López.

Pléase comunicarle que dichas Resoluciones fueron aprobadas por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitidas al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

e/11422

3395

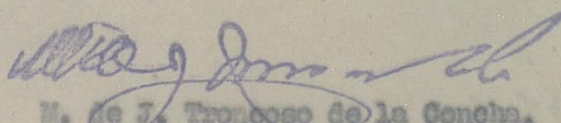
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Agosto 9 de 1951.

General Héctor E. Trujillo Molina,  
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,  
Encargado del Poder Ejecutivo,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Aprobadas por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, las Resoluciones aprobatorias de los Contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Miguel Antonio Cruz López y Carlos Corniell López.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

FD/

F/11963



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 27 de julio del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús María Troncoso, y el señor Miguel Ant. Cruz López, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 155, de la calle Manzana de Oro, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construida, que corresponde al No. 29, de la manzana No. 910, porción "P", D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene una área de 295 metros cuadrados, por el precio de RD\$1,395.00,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día 27 de julio del año 1947, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús María Troncoso, y el señor Miguel Ant. Cruz López, por virtud del cual el primero vende al segundo, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 155, de la calle Manzana de Oro, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construida, que corresponde al No. 29, de la manzana No. 910, porción "P", D. C. No.1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 295 metros cuadrados, por el precio de RD \$1,395.00, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Bea de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830 Serie 1 renovada con sello No. 56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Miguel Ant. Cruz López mayor de edad, de nacionalidad dominicana, profesión u oficio, Empleado Público, de estado casado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 1943 serie 31, renovada con sello No.-----"

SENADO NACIONAL

16.ª LEGISLATURA *Ex T* de 1951  
 REGISTRADA AL No. *1210*  
 en el folio *2* del libro letra *A*  
 N.º *527* de asientos de Leyes, Resoluciones  
 y Decretos votados por el Senado  
 y consta de *1* *Decreto*  
 folios escritos en máquina a razón de dos espacios  
 interlineales.  
 C. J. T. *7* de *agosto* 1951  
*Flo. G. G. G.*  
 Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Ant. Cruz López.

PAG.

2.-

quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

Artículo Primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No.596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras:

UNA CASA, construida de blocks y h. armado, con piso de rejón integrada por una sala, dos aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y tres hornillas, instalación de agua con una pluma, instalación de luz eléctrica con seis salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que esté ubicada, con un área de 295.00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solares Nos. 30 y 2

Por el Sur : Solar No. 28

Por el Oeste :Calle Manzana de Oro

Por el Este : Solar No. 3

Correspondiéndole el No. \_\_\_\_\_ de la calle Manzana de Oro, solar No. 29, Manzana No.910, Parcelación "F", del Distrito Catastral No. 1 del Distrito de Santo Domingo, Certificado de Título No. \_\_\_\_\_.

Artículo Segundo.- El precio de esta venta es de RD\$1,395.00 moneda que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PESOS al firmarse el presente contrato, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS cada una, pagos que deberá hacer el Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no optemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito -----

(SIGUE)

16.ª LEGISLATURA 1951  
REGISTRADA AL No. 14249

en el folio..... del libro letra.....

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 23 de Agosto de 1951

José de los Olivos del Sarmiento



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano PAG.  
y el señor Miguel Ant. Cruz López.-

3.-

o cometiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia, la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El Comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo Octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrato. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

16- LEGISLATURA de 1951  
REGISTRADA AL No. 1224

en el folio... del libro letra...

No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, de Agosto 1951

Se da las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Miguel Ant. Cruz López.-

PAG.

4.-

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fé, a un solo tenor y efecto, en cuatro ejemplares iguales, en Ciudad Trujillo hoy día 27 del mes de junio del año 1947.- Jesús Ma. Troncoso, Vendedor; Luis Arvelo, Testigo; Aurelio Campusano, Testigo.

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente. Doy fé. Fecha arriba indicada.- Luis E. Fou, Notario.

CERTIFICADO: que el señor Miguel Antonio Cruz López, ha pagado la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, ascendente a la suma de UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (RD\$1,395.00) Y para que así conste expido la presente certificación, en Ciudad Trujillo, hoy día veinticuatro del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno.- Dr. R. Espaillat de la Mota, Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) EL PRESIDENTE:  
Ferfirio Herrera.

(Fdos.) LOS SECRETARIOS:  
Rafael Ginebra Hernández  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Dis-

16. LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 18240

en el folio del libro letra

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 2 interlineales

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, de agosto de 1951

*[Handwritten signature]*

Notario sus Oficinas del Estado



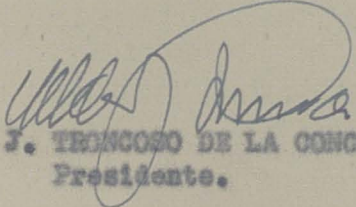
ASUNTO:

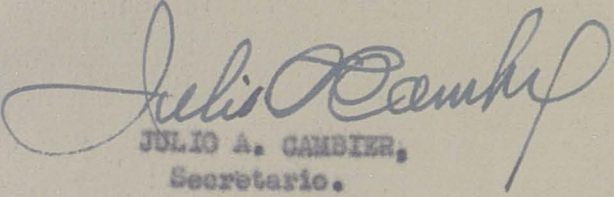
Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Domini-  
cano y el señor Miguel Ant. Cruz López.

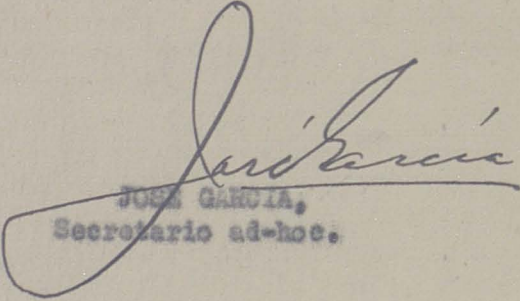
PAG.

3.-

trito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes  
de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de  
la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

  
JULIO A. CAMBIER,  
Secretario.

  
JOSE GARCIA,  
Secretario ad-hoc.

*[Faint handwritten signature]*

16<sup>a</sup> LEGISLATURA 8<sup>a</sup> de 1951

REGISTRADA AL No. 14240

En el folio..... del libro letra.....

No. 52 de esentos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad de Santo Domingo, D. R., 1951

*[Signature]*

Presidente de las Oficinas del Senado





# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso y el señor Carlos Corniell López, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,565.00, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 9, de la Avenida No. 2, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construida, que corresponde al No. 20, Manzana No. 909, porción "P", D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 465 metros cuadrados,

## RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día veintiseis del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y siete, entre el Estado Dominicano, representado por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso y el señor Carlos Corniell López, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$1,565.00, una casa de blocks y concreto de una planta, marcada con el No. 9, de la Avenida No. 2, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, y el solar en que está construida, que corresponde al No. 20, Manzana No. 909, porción "P", D. C. No. 1, del Distrito de Santo Domingo, el cual tiene un área de 465 metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Presidente de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social, señor Jesús Ma. Troncoso, de estado Casado, mayor de edad, dominicano, domiciliado y residente en la casa No. 19, de la calle Lca de Castro de Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 830

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

16<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1951  
REGISTRADA AL No. 1025

en el folio..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.

Ciudad Trujillo, ..... de ..... 1951

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dom. y el Sr. Carlos Corniell L.

PAG. 2.

Serie 1 renovada con sello No.56, conforme poder otorgádole por el Presidente de la República Dominicana, en fecha 31 de Mayo de 1947 y quien en lo adelante de este acto se denominará el Estado o el Vendedor; y el señor Carlos Corniell López, mayor de edad, de nacionalidad Dominicana profesión u oficio, Agricultor, de estado Casado, domiciliado y residente en Barahona portador de la Cédula Personal de Identidad No. 729 serie 18, renovada con sello No. 1428, quien en lo adelante se denominará el Comprador, se ha convenido y pactado el presente

### CONTRATO

Artículo primero.- El Estado vende, bajo las condiciones que se estipulan en este contrato y en la Ley No. 596, del 31 de Octubre de 1941, al Comprador, que lo acepta, el siguiente inmueble ubicado en el Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, libre de gravámenes convencionales y registrado de conformidad con la Ley de Registro de Tierras;

UNA CABA, construida de Blocks y H. Armado, con pisos de Rejón integrada por una sala, 2 aposentos, comedor, cuarto sanitario con inodoro y ducha, cocina con una meseta y 3 hornillas, instalación de agua con plumas, instalación de luz eléctrica con 6 salidas, pozo séptico y filtrante y demás anexidades; y el solar en que está ubicada, con un área de 465,00 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: Solar #26

Por el Sur : Avenida #2

Por el Oeste: Solares Nos.21 y 25

Por el Este : Solares Nos.19 y 13

Correspondiéndole el No. 9 de la calle Avenida #2

Solar No. 20, Manzana No. 909, Porción "P", del Distrito Catastral No.1 del Dist. Sto Dgo., Certificado de Título No.

Artículo segundo.- El precio de esta venta es de \$1,565.00 moneda de curso legal, que el comprador acepta, pagadero en la siguiente forma: la suma de VEINTE Y OCHO PISOS, n. c. l. al firmarse el presente contra-

16<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 4557

en el folio..... del libro letra.....

No. 52 da esientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios  
laterales.

Ciudad Trujillo, 7 de Mayo de 1951

*Jao. Arias*  
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dom. y el Sr. Carlos Cornéli L.

PAG. 3.-

to, y el resto en mensualidades de CATORCE PESOS, n. o. l. cada una, pagos que deberá hacer al Vendedor, en manos de la persona que éste designe, los días 26 de cada mes, hasta su cabal cancelación, salvo lo establecido en el artículo 5o. del presente contrato.

Artículo tercero.- La falta de pago de dos mensualidades del precio de esta venta, por parte del Comprador, dará al Vendedor el derecho de notificarle intimación de pago en un plazo de treinta días, vencidos los cuales, si el Comprador no obtemperare al pago, queda resuelta la venta de pleno derecho, sin intervención judicial y de procedimiento alguno, quedando el vendedor en libertad para operar el desalojo inmediato.

Artículo cuarto.- También quedará resuelta la venta si el Comprador dejare desmejorar o deteriorar el inmueble, o descuidare su conservación, y si es sentenciado por crimen o delito o constiere actos de mala conducta.

Artículo quinto.- El Comprador puede pagar la totalidad del precio en cualquier tiempo, así como hacer abonos a cuenta del precio mayores de los estipulados en este contrato, con el objeto de acortar el plazo total, si el contrato no ha sido cancelado, desinteresando así al Vendedor y adquiriendo, en consecuencia la propiedad definitiva del inmueble. En todos los casos el Vendedor expedirá recibos de las sumas que le entregue el Comprador y estos recibos serán la única prueba oponible de tales pagos.

Artículo sexto.- El comprador entrará en el goce del inmueble a partir de la firma de este contrato, quedando desde este momento a su cargo todos los riesgos.

Artículo séptimo.- Cuando el Comprador hubiere pagado la totalidad del precio, solicitará del Tribunal de Tierras la transferencia en su favor del derecho definitivo de propiedad, pagando los gastos de mutación establecidos por las leyes y el costo de mensura catastral del solar.

Artículo octavo.- Mientras el comprador no hubiere pagado el precio total del inmueble al Vendedor, el Comprador no podrá enajenar el inmueble ni constituir sobre él ningún gravamen, y el inmueble no podrá ser objeto de embargos o secuestros por parte de los terceros.

16<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1025

en el folio 5 del libro letra C

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 5 artículos

Las escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de Agosto de 1951

Jefe de las Oficinas del Senado



Artículo noveno.- El Comprador se obliga además a no enajenar ni hipotecar el inmueble sin el consentimiento previo y escrito del Vendedor, aunque hubiere pagado ya la totalidad de su precio, hasta que no transcurran diez años de la fecha de este contrato. Transcurridos diez años, el Comprador podrá enajenar el inmueble libremente.

Artículo décimo.- El Comprador se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto del presente contrato, a mantenerlo en perfecto estado de conservación siendo de su cuenta la pintura y reparaciones, a no operar cambios de ninguna clase en el inmueble, y a no alquilarlo o destinarlo a otro uso que no sea el de la habitación, sin previo consentimiento escrito del Vendedor.

Artículo undécimo.- Si el Comprador falleciere antes de haber completado el pago total del precio del inmueble, los derechos del Comprador pasarán a sus sucesores, de acuerdo con la ley, sin que pueda darse efecto en este caso a disposiciones testamentarias en contrario. En caso de no aceptarse la sucesión, la venta quedará resuelta, volviendo el inmueble a la propiedad del Vendedor.

Artículo duodécimo.- En todos los casos de resolución de la venta, los pagos hechos por el Comprador al Vendedor se reputarán compensados por el goce del inmueble realizado por el Comprador.

Artículo décimo tercero.- Para todos los fines del presente contrato, el Vendedor elige domicilio en la Oficina de la Junta de Asistencia y Mejoramiento Social y el Comprador en la casa objeto de este contrato.

Hecho de buena fe, a un solo tenor y efecto, en 4 ejemplares iguales, en G. Trujillo hoy día 26 del mes de junio del año 1947.-

J. M. Troncoso, Vendedor.- C. Corniell, Comprador.- Luis Arvelo, Testigo.  
Firma ilegible, Testigo.-

FIRMADO ante el infrascrito Notario y los testigos que figuran arriba declarándonos los firmantes que lo hacen libre y voluntariamente  
Doy fe. Fecha arriba dicha.

L. E. Fou Henríquez, Notario Público.-

16<sup>a</sup> LEGISLATURA 617 de 1951

REGISTRADA AL No. 1135

en el folio..... del libro letra.....

N.º..... de sesiones de Leyes, Resoluciones,

y Decretos votados por el Senado

y.....

..... en materia a razón de dos espacios

.....

..... 1951

*Manuel...*  
Presidente del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 26 de junio de 1947, entre el Estado Dom. y el Sr. Carlos Cornielle L.

PAG. 5.-

CERTIFICO: que el señor Carlos Cornielle López, ha pagado la totalidad del precio estipulado en el presente contrato, ascendente a la suma de UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (RD\$1,565.00).

Y para que así conste expedido la presente certificación, en Ciudad Trujillo, hoy día veinticuatro del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno.-

Dr. R. Espaillat de la Mota, Secretario de Estado de Salud Pública y Previsión Social.-

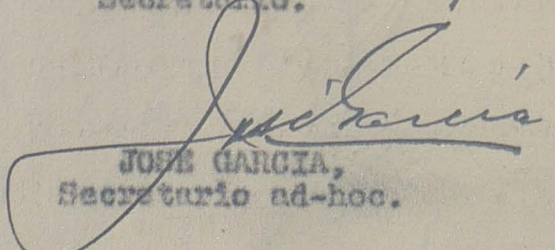
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

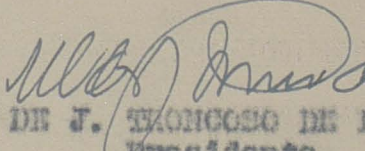
EL PRESIDENTE:  
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Rafael Cinebra Hernández,  
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 22 de la Era de Trujillo.-

  
JULIO A. GAMBIER,  
Secretario.

  
JOSE GARCIA,  
Secretario ad-hoc.

  
M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,  
Presidente.

*[Handwritten mark]*

16<sup>ta</sup> LEGISLATURA de 1951

REGISTRADA AL No. 1435

en el folio..... del libro letra.....

No. 59 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....

libros escritos en máquina en razón de dos copias

Y consta de.....

En el 7<sup>mo</sup> de Agosto de 1951

*[Signature]*

*[Signature]*





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26223

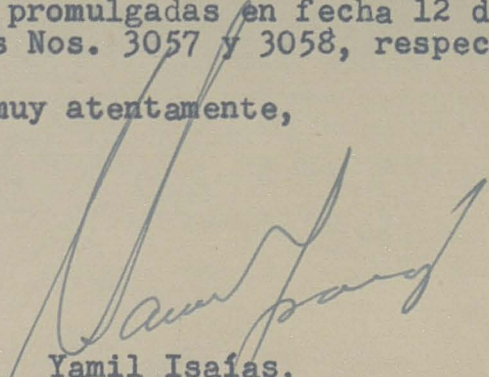
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
12 de agosto de 1951

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 3395 de fecha 9 de agosto en curso, dirigida al Señor Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación, Encargado del Poder Ejecutivo, e informarle que las Resoluciones del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexas, aprobatorias de los contratos suscritos entre el Estado Dominicano y los señores Miguel Antonio Cruz López y Carlos Corniell López, han sido promulgadas en fecha 12 del corriente, y registradas con los Nos. 3057 y 3058, respectivamente.

Le saluda muy atentamente,



Yamil Isafas,

Encargado de la Secretaría de Estado  
de la Presidencia

i  
am/pr

P.111964